INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2016-00632-00. Al despacho informando que verificada la grabación de audiencia celebrada el día de hoy se evidenció inconvenientes en la grabación del audio y video de la misma, luego del receso decretado por el Titular del Despacho. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que una vez consultado la plataforma Lifesize, autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, se encontró que la audiencia celebrada el día 12 de julio del presente año, se dio inicio a la misma siendo las 03:01 pm, desarrollando y quedando debidamente registrada y acreditada su grabación las siguientes etapas, así:

- Etapa de conciliación se dio inicio a los 10 minutos con 39 segundos.
- Etapa de excepciones previas, se resolvió a los 12 minutos con 25 segundos.
- Etapa de saneamiento del proceso se adelantó a los 17 minutos con 02 segundos.
- Etapa de fijación del litigio, se desarrolló a los 18 minutos con veintiséis segundos.
- Decreto de pruebas y la correspondiente práctica, se avanzó a partir de los 20 minutos con 32 segundos.
- Se cerró el debate probatorio, llevando de grabación 1 hora con 21 minutos y 46 segundos.
- Se recibieron alegatos de conclusión a partir de 1 hora 21 minutos con 46 segundos.
- Y, se decretó receso llevando tiempo de grabación de 1 hora 37 minutos con doce segundos.

Encontrándose acreditada las etapas descritas anteriormente con un tiempo total de grabación de 1:37:34, y ante la eventualidad de no haberse registrado en la plataforma Lifesize el acto de sentencia del presente proceso, el cual se desarrolló hasta su culminación, pero, se reitera, que no quedó debidamente registrado, se hace necesario fijar fecha y hora para para emitir el fallo correspondiente y garantizar así el registro de audio y video.

En consecuencia, se dispone citar a las partes y apoderados para el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana, con el fin de emitir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **22 de julio del 2021**

Por estado No. **0115** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2019-00279-00.** Al despacho del señor Juez informando que la audiencia señalada en auto anterior no se pudo llevar a cabo por cambio de funcionario. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se dispone citar a las partes, apoderados y testigos para el día veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once (11:00) de la mañana, con el fin de adelantar la audiencia señalada en providencia de fecha 25 de febrero de 2021, folio 186.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **22 de julio del 2021**

Por estado No. **0115** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2019-00450-00**. Al Despacho del señor Juez informando que el demandado JOSE ARMANDO RODRIGUEZ se notificó de manera personal en ventanilla del despacho y aportó escrito de contestación a la demanda en el término de traslado. El expediente consta de un cuaderno con 169 folios. Sírvase proveer

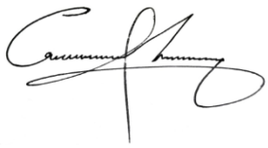

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda presentado por el señor JOSE ARMANDO RODRIGUEZ., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado LIBARDO ANTONIO JUEZ RUBIO, identificado con C.C. No.19.423.439 y titular de la T.P. No.54.951 del C.S de la J., como apoderado judicial del demandado JOSE ARMANDO RODRIGUEZ., en los términos y para los efectos de las facultades conferidas mediante poder suscrito (fl.157).

SEGUNDO: Tener por contestada la demandada por JOSE ARMANDO RODRIGUEZ.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos de este despacho, así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

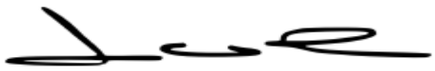

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **22 de julio del 2021**

Por estado No. **0115** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

JMDP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2019-00609-00.** Al despacho del señor Juez informando que la audiencia señalada en auto anterior no se pudo llevar a cabo por cambio de funcionario. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se dispone citar las partes y apoderados para el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once (11:00) de la mañana, con el fin de adelantar la audiencia señalada en providencia de fecha 05 de marzo de 2021, folio 257.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

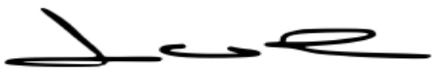

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **22 de julio del 2021**

Por estado No. **0115** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº**11001-31-05-012-**2020**-**00144-**00 Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la demandante radico recurso de reposición y en subsidio de apelación, y la demandante en nombre propio allegó escrito con revocatoria del poder y solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones. El expediente que consta un cuaderno con 207 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital considera el despacho que ha de relevarse del estudio del recurso interpuesto por la apoderada de la parte actora, toda vez que la demandante señora ARMANDA CRUZ allegó escrito con revocatoria de poder y desistimiento de la totalidad de las pretensiones con nota de presentación personal ante la Notaria 60 del Circulo de Bogotá, folio 206 y 207, por lo que previo a su aceptación, se dispone:

PRIMERO: Relévese del estudio del recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandante, por lo expuesto.

SEGUNDO: Téngase por revocado el poder a la abogada NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO, quien actuaba en calidad de apoderada de la demandante señora ARMANDA CRUZ, conforme con solicitud obrante a folio 206 del expediente.

TERCERO: De la solicitud de desistimiento de las pretensiones, córrase traslado a los demandados ALFONSO RIVEROS RIVEROS y LUZ AMPARO RESTREPO DE RIVEROS, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **22 de julio del 2021**

Por estado No. **0115** se notifica el auto anterior

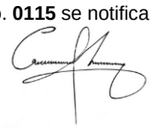

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

escaner

208

Skyla Cabinas <cabinasnotaria@gmail.com>
/ie 9/07/2021 10:38 AM
Para: cruzarmanda23@gmail.com <cruzarmanda23@gmail.com>; Juzgado 12 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j1lato12@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
doc23539120210709101716.pdf;

ASKYLA.NET COMUNICACIONES
TELE - FAX: 5269601

Libre de virus. www.avast.com

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF. PROCESO OREDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE. 2020 – 00144
DEMANDADOS. ALONSO RIVEROS RIVEROS Y LUZ AMPARO RESTREPO DE RIVEROS

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO

ARMANDA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.088.937, accionante en el proceso de la referencia respetuosamente solicito a usted señor Juez lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO. Sírvase aceptar el desistimiento total e incondicional de la demanda y las pretensiones incorporadas en el mismo que a través del presente escrito y a nombre propio presento dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** adelantado contra los señores **ALONSO RIVEROS RIVEROS Y LUZ AMPARO RESTREPO DE** RIVEROS, proceso del cual usted conoce en la actualidad.

SEGUNDO. Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias y abstenerse de hacer condena en costas ya que así lo he decidido.

HECHOS

PRIMERO. Yo propuse ante su despacho, por medio de apoderado judicial, demanda de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra los señores **ALONSO** RIVEROS RIVEROS y LUZ AMPARO RESTREPO DE RIVEROS.

SEGUNDO. He decidido renunciar a la totalidad de las pretensiones invocadas en la demanda presentada ante su despacho.

TERCERO. Este proceso es de aquellos en que la Ley no prohíbe ni limita su desistimiento.

CUARTO. En el presente proceso no se ha dictado sentencia que le ponga fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, aplicado por vía remisoria en este proceso mediante el artículo 145 del CPTSS.

Escaneado con CamScanner

207

Bogotá, julio 9 de 2021

Entre los suscritos a saber, de una parte **ARMANDA CRUZ**, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.088.937, actuando en mi propio nombre y de la otra parte los señores **ALONSO RIVEROS RIVEROS y LUZ AMPARO RESTREPO DE RIVEROS**, identificados respectivamente con la cedula de ciudadanía número **17.107.668 y 41.490.353**, manifestamos que hemos acordado lo siguiente, previos los siguientes,

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que los señores **ALONSO RIVEROS RIVEROS y LUZ AMPARO RESTREPO DE RIVEROS,** identificados respectivamente con la cedula de ciudadanía número **17.107.668 y 41.490.353,** son los dueños y titulares del 50% del derecho de dominio del inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria 050N- 00654771, ubicado en la carrera 16 C No. 162 – 24** de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO. Que actualmente, yo **ARMANDA CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.088.937 soy mera tenedora y arrendataria del inmueble anotado en el numeral que antecede.

En este orden suscribimos el presente,

ACUERDO.

PRIMERO. El día de la firma del presente documento los señores **ALONSO RIVEROS RIVEROS y LUZ AMPARO RESTREPO DE RIVEROS,** identificados respectivamente con la cedula de ciudadanía número 17.107.668 y 41.490.353, en su calidad anotada, entregaran **a la señora ARMANDA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.088.937 la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($500.000.oo), como parte del acuerdo para efectuar la entrega del inmueble** aquí reseñado.

SEGUNDO. La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000.oo)** el día 17 de julio de 2021 contra la entrega del inmueble anotado en el literal primero de los **antecedentes.**

TERCERO. Yo, **ARMANDA CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.088.937, me obligo de manera incondicional a efectuar la entrega del inmueble por mi habitado y reseñado en el literal primero de los antecedentes a más tardar el día 17 de julio de 2021.

CUARTO. Es el querer de los aquí intervinientes que el presente documento preste merito ejecutivo en todos y cada uno de sus apartes.

En constancia y en ejercicio libre y autónomo de nuestras voluntades firmamos los que hemos intervenido en el presente acuerdo, libres de todo apremio en la ciudad de Bogotá a los 9 días del mes de julio de 2021.

Armanda cruz
ARMANDA CRUZ

C.C. 52.088.937
52088937

LUZ AMPARO RESTREPO DE RIVEROS

C.C. 41.450.953

Alonso Riveros R
ALONSO RIVEROS RIVEROS
17107668

C.C. 17.107.668

Escaneado con CamScanner

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para resolver esta petición por encontrarse conociendo del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la calle 162 No. 12 C – 24 de Bogotá D.C.

Del señor Juez, respetuosamente

ARMANDA CRUZ
52088937
C.C. 52.088.937

Notaría 60 383-c7e000ac

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2021-07-09 10:14:31 se presento

RIVEROS RIVEROS ALONSO

quien se identifico con la C.C. 17107668

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación: 8jekp

www.notariaenlinea.com

X

FIRMA

GLORIA DEL PILAR HERNANDEZ DIAZ
NOTARIA (E) 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaría 60 383-1a7810a5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2021-07-09 10:15:37 se presento

CRUZ ARMANDA

quien se identifico con la C.C. 52088937

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación: 8jema

www.notariaenlinea.com

X

FIRMA

GLORIA DEL PILAR HERNANDEZ DIAZ
NOTARIA (E) 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.**11001-31-05-012-**2021-00022**-00. Al Despacho del señor Juez informando que se presentó escrito de contestación por parte de las demandadas SKANDIA y PORVENIR. Se notificó a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y no presentaron escrito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente digital encuentra el despacho que las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., presentaron contestación de demanda por medio de apoderado judicial el 5 de marzo de 2021, por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P., dado que no aparece constancia de haberse tramitado la correspondiente notificación.

A su vez, el día 9 de marzo de 2021, la parte demandante realizó el trámite de notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado aportara escrito de contestación, razón por la cual se le tendrá la demanda por no contestada y se fijará fecha de audiencia.

Frente a la solicitud de llamamiento en garantía presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se negará porque el problema jurídico en el presente proceso es la relación jurídica de la afiliación de la demandante, pero no los conceptos dinerarios -primas-para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados en dicho fondo, no siendo viable la procedencia del llamamiento en garantía en la situación jurídica que se persigue en esta actuación.

Por lo anterior dispone:

PRIMERO: Tener por notificadas por conducta concluyente a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con C.C. No.52.897.248 y titular de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J, como apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme las facultades que aparecen descritas en el certificado de cámara de comercio en la página 21 del documento presentado.

TERCERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No.885 de 28 de agosto de 2020, de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

SEXTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SÉPTIMO: Rechazar el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por lo expuesto.

OCTAVO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos solicitados.

NOVENO: Requiere al apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. para que previo a la audiencia programada aporte la documental relacionada en el acápite de las pruebas "5*. Certificado de la relación histórica de movimientos de la demandante, emitida por mi representada el 03 de marzo de 2021*" toda vez que no se encuentra como anexo del escrito de contestación.

DÉCIMO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho, así como la cuenta de Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

DÉCIMO PRIMERO: Se ordena comunicar a la Procuraduría General de la Nación-Procuraduría Delegada Para Los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, la existencia del presente proceso indicando que se le tuvo por no contestada la demanda a Colpensiones e informando la fecha en que se va a llevar a cabo la audiencia correspondiente. **Por secretaría, envíese la comunicación por el correo institucional.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

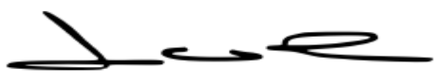

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 22 de julio de 2021
Por estado No.115 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00127-00**. Al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada en el término concedido y se allegó solicitud de aclaración de auto. Sírvase proveer.

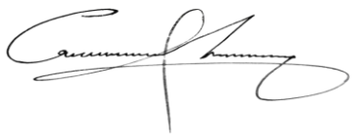

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se debe aclarar que por error involuntario en el auto inadmisorio de la demanda quedó como demandante el nombre de MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ GUARNIZO siendo el correcto EDGAR ARMANDO IRIARTE REYES.

Efectuada la precisión anterior y dado que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de mayo de 2021, y en el término concedido, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor EDGAR ARMANDO IRIARTE REYES contra 1. ISMOCOL S.A., y solidariamente contra 2. OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y 3. OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas ISMOCOL S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA., para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos administracion@ismocol.com, notificaciones.judiciales@oleoductodecolombia.com y notificaciones.judiciales@ocensa.com.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán aportar la documental solicitada en el acápite de pruebas en poder de la demandada.

QUINTO: REQUIERASE a las partes para que den cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

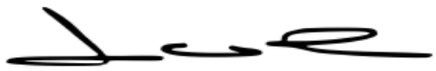

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de julio de 2021

Por estado No.115 se notifica el auto anterior

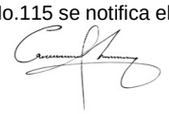

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.**11001-31-05-012-**2021-00143**-00. Al Despacho del señor Juez informando que se presentó escrito de contestación a la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Igualmente, obra constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que los escritos de contestación presentados por Porvenir y Colpensiones cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No.788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación.

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES SIETE (07) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

SEXTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho, así como la cuenta de Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

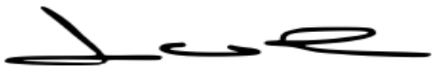

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de julio de 2021

Por estado No.115 se notifica el auto anterior

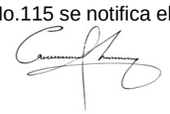

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono:3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
A.T. 11001410500220210049500 01

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial en la presente fecha, secuencia de reparto No.11533, quedando bajo el radicado No. 11001-41-05-002-2021-00495-01. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, se dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la impugnación presentada por la accionada SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra el fallo de fecha 13 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá en la acción de tutela No.2021-00495, siendo accionante CINDY LORENA ARÉVALO RODRÍGUEZ, conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **COMUNICAR** a las partes lo decidido en el presente auto e ingresar el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.

Hoy 22 de julio del 2021

Por estado No. **115** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario